

DIARIO DE BARCELONA,



Del domingo 10 de setiembre de 1815.

El dulce nombre de Maria, y San Nicolas de Tolentino confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de San Sebastian, de PP. CC. MM. : se reserva á las siete.

Quarto creciente á las 10 h. 8 m. de la tarde.

Dias. Horas.	Termóm.	Barómetro.	Vientos y atmósfera.
8 11 noche.	18 gr. 8	28 p. 2 1.4	E. cubierto.
9 6 mañana.	18 4	28 2 5	N. idem.
id. 2 tarde.	20 5	28 3	E. nubes.

ESPAÑA.

Madrid 28 de Agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. se ha servido espedir el Real decreto siguiente.

Con el fin de que los negocios pertenecientes á mi Real Armada, tanto por lo respectivo á Gobierno como á Justicia, no sufran mas demoras de las que se estan experimentando desde que se separaron del Consejo unido de Guerra y Marina, he venido en mandar que desde luego, y sin perjuicio de lo que mas adelante tuviere Yo á bien resolver, se ocupe el Supremo Consejo de Almirantazgo en el despacho de todas las materias de su respectiva competencia bajo el plan que por ahora establecen los artículos siguientes:

ARTICULO I. El Almirantazgo ó Consejo de Marina constará de dos Salas, una de Gobierno, y otra de Justicia.

1.º La Sala de Gobierno se compondrá de cuatro Oficiales generales de mi Real Armada, un Intendente general de Marina, un Auditor general, un Ministro político, un Fiscal militar, que sea á lo menos Brigadier, y un Secretario.

2.º La Sala de Justicia se compondrá de tres Ministros togados, un Fiscal que tambien lo sea, y un Escribano de Cámara.

3.º El número y dotacion de los demas empleados me los propondrá el Consejo, como tambien el reglamento particular que deba establecerse para su gobierno interior.

4.º El Consejo se juntará todos los dias no feriados á las horas acostumbradas y por el tiempo que se observa en los demas Tribunales superiores.

5.^o Reunidas las dos Salas del Consejo se dará principio á la sesion por la lectura de las Reales órdenes que se le comunicaren por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, y despues se pasará á tratar de aquellos negocios que Yo mandare ver en Consejo pleno; y no habiéndolos se apartarán las Salas para ocuparse de los que respectivamente les pertenezcan.

6.^o Reservo en mi Persona la presidencia del Consejo de Almirantazgo, y por tanto se tendrá en él dosel y silla para quando Yo quisiere asistir.

7.^o La prerogativa de la vice presidencia la declaro en mi muy amado Tio el Infante D. Antonio, Almirante general.

8.^o El Director general de mi Real Armada, tenga ó no el carácter de Consejero de Estado, será por la naturaleza de su empleo Decano de este Consejo, y como tal le presidirá en ausencia del Almirante. Por falta del Decano presidirá el Oficial general mas antiguo.

9.^o Todos los demas Ministros del Almirantazgo guardarán entre sí el orden de precedencia en los asientos que les corresponda por la respectiva antigüedad del nombramiento, segun la práctica general y uniforme de los demas Consejos.

10. De esta regla solo se esceptuarán los Consejeros de Estado propietarios ú honorarios, los cuales preferirán en el asiento en seguida del Decano á los demas Consejeros, y lo mismo despues de ellos los Capitanes generales efectivos.

11. Quando mi Secretario de Estado y del despacho de Marina asistiese de orden mia al Consejo tomará el primer lugar antes del Decano, però no tendrá voto en él.

12. Siempre que el Almirante no concurriere al Consejo, el Decano ó el General que por su falta hiciere sus veces pasará inmediatamente de concluida la sesion á darle cuenta verbal de lo que se hubiere tratado y resuelto en ella.

13. Si estuvieren señalados para tratarse en el Consejo negocios de mayor consideracion ó gravedad, el mismo decano ó quien hiciere sus veces lo avisará anticipadamente al Almirante por si gustare asistir.

14. Los negocios se decidirán á pluralidad de votos empezándose la votacion por el Consejero mas moderno, y siguiendo en el propio orden, menos en las materias legales, en las que siempre deberá votar primero el Ministro togado para que su doctrina instruya á los demas.

15. Viéndose causas en que se trate del honor ó la vida de algun individuo, y que el Almirante quisiere votar en ellas, su voto valdrá por dos quando sea en favor del reo, y solo por uno en los demas casos.

16. Al Auditor general tocará resumir los votos de todos los Ministros de la Sala de Gobierno, y comunicar al Relator las determinaciones.

17. El Consejo de Almirantazgo conocerá y decidirá en todos los negocios pertenecientes al faero de Marina con la plenitud de jurisdiccion y facultades que al efecto le concedo en igualdad con los demas Tribunales Supremos, remitiendo á mi Real aprobacion las sentencias de procesos.

militares, y otras providencias que segun ordenanzas y posteriores resoluciones asi lo exijan.

18. Tambien me consultará lo que estimare justo y conveniente sobre aquellos expedientes de cuya decision hubiera de resultar alguna regla general, anulacion, aclaracion ó variacion de algun artículo de ordenanza, y quanto el Almirantazgo crea que debe proponerme para el mayor fomento y prosperidad de la marina de guerra y mercantil, ó que de orden mia se remitieran á su informe.

19. En las materias que fuesen puramente gubernativas, tanto en lo militar como en lo económico, y en todas las demas que por su naturaleza no exijan indispensablemente la vista del Fiscal deberá escusarse esta formalidad dilatoria.

ART. II. Cuando en algunas de las plazas del Consejo de Almirantazgo ocurriese vacante que no sea la de Secretario ó en las oficinas del Tribunal, me consultará en terna el mismo Consejo las personas que juzgue mas á propósito para servir el empleo que vacare.

1.º Estas consultas las dirigirá el Consejo al Almirante Vice-presidente, quien las pasará á mi Real mano con las notas y observaciones que tenga por conveniente hacer para mi mejor servicio.

2.º En las vacantes de las Relatorias se observará lo que está mandado y se practica en el Consejo de la guerra.

ART. III. La Sala de Justicia conocerá de todos los negocios contenciosos y causas del fuero militar de la Armada en grado de apelacion como se ha practicado hasta ahora, y será presidida por el Ministro togado mas antiguo.

1.º Cuando en los negocios de presas ocurriere cuestion que para decidirse atinadamente exija conocimientos prácticos de Marina, pasará uno de los generales de la Armada, el que nombrare el Decano, á la Sala de Justicia, y la presidirá y tendrá voto en la causa. Lo mismo se observará, escepto cuanto á la presidencia, en los negocios que requieran conocimientos peculiares del Intendente de Marina.

2.º Conocerá asimismo esta sala de los recursos de indultos, y demas causas y negocios que la correspondan, regidendose por las mismas reglas generales establecidas en la planta del Consejo de la Guerra.

ART. IV. El almirante general ha de ser el Gefe superior, bajo mis órdenes, de todos los cuerpos y establecimientos de mi Armada naval, y como tal quiero que sea reconocida y respetada su alta dignidad en los departamentos, apostaderos y escuadras, y por todas las demas autoridades de distinta jurisdiccion comprendidas en la estencion de mis dominios.

1.º Esta superioridad y mando universal requiere que en todo lo directivo y gubernativo de la Milicia naval tenga el Infante Almirante el conocimiento indispensable para proponerme lo que juzgare oportuno.

2.º Mas como tan vasto encargo, y el improbo trabajo que de él vendria á resultarle si lo hubiese de desempeñar por sí mismo, causa-

ria al Infante Almirante grave molestia, es mi voluntad que así por esto como para que tampoco se altere cuanto al presente el orden y sistema con que hasta aqui se ha regido mi Real Armada mientas Yo no determine otra cosa, el Decano que nombrare del Consejo de Marina reuna en sí y exerza por subdelegacion del Almirante la direccion general de la Armada en los mismos términos que se halla dispuesto en el título 2.º, tratado 2.º de mis Ordenanzas generales, en todo lo que no se oponga á lo que aqui se establece.

3.º Consiguiente á esta declaracion el Director general de la Armada como subdelegado del Almirante deberá darle cuenta verbal de todos los acaecimientos importantes que se le comuniquen de oficio, y de las órdenes que recibiere por mi Secretaría del despacho de Marina, y que por su importancia deban ponerse en su noticia.

4.º Las propuestas que segun ordenanza deberia hacer el Director general de la Armada á mi Real persona por medio del Secretario de Estado y del despacho de Marina, quiero que en lo sucesivo las entregue al Infante Almirante, para que con las observaciones que este tuviere por conveniente hacer en ellas las ponga directamente en mis manos, y cumplidamente instruidas á su tiempo por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, resuelva Yo lo que fuere mas de mi Real agrado.—Tendreislo entendido, y para su puntual cumplimiento lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—Dado en mi Palacio de Madrid á 18 de Julio de 1815.—A Don Luis María de Salazar.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

En el sorteo executado el dia seis del corriente en el salon del Real Palacio á puerta abierta, y con las formalidades de estilo, en virtud del Reglamento formado por el Excmo. Sr. Capitan general en 20 de Octubre último, y aprobado por S. M., han salido premiadas las cédulas de los números siguientes:

9923	5812	6640	6131	13735	6149	13407	6548	6326	12584
10891	12147	2186	9398	15555	6501	11186	6505	7234	2818
2672	1391	13656	7759	12542	1807	3090	6752	13387	7392
2058	9416	7112	3335	8075	11168	13653	13390	15224	9651
7676	5928	13455	14817	7233	6996	12065	1065	1532	8284
14035	14581	8432	3012	14019	4239	2664	10006	5412	12234
13994	12466	13348	1444	12310	4244	14008	10478	5550	2771
11223	15116	9603	11537	12126	10493	3376	15024	2454	3144
14740	1684	15116	10253	1608	10210	8241	10116	5431	6053
15028	11483	911	1941	12276	12263	4726	7796	12058	13779
4236	3850	5268	15567	1857	10291	1498	7844	4072	15456
4989	4783	9995	14080	11230	13838	1748	12768	1432	12375
2170	10525	2133	5491	13347	9313	9938	13109	8725	10761

1039	1975	2389	4851	7246	5705	7024	5279	9146	10236
13197	5392	7693	487	15537	2882	5151	7583	11330	5116
14051	14748	2030	14611	6224	3686	11594	3316	3018	9695
3775	13729	9251	10627	507	14654	15067	12474	11870	12370
5199	12554	11219	12107	5990	14282	14987	4514	12494	6808
10143	15585	10815	2843	7982	3709	7477	12320	7316	4618
2610	8989	10850	8049	8698	14985	2199	15569	3646	1792
2355	3628	2638	5136	8696	9853	14407	10445	15532	3554
10701	264	10712	4278	8967	14417	11697	12654	9048	6407
9183	8396	9717	11713	13827	2271	1579	1119	1582	7935
6362	4854	9466	6412	1781	13818	7975	10925	5062	13002
11812	12581	4554	13901	13017	967	3408	4912	106	13596
8330	698	15427	13203	4261	10375	13248	7176	1504	6334
8864	3307	12549	8482	1321	11000	12792	7093	12798	4820
2811	9106	3762	3868	1435	4341	10142	14880	2560	10786
13416	4105	7557	15146	14981	7379	4460	5133	774	6741
1495	4132	13183	10796	6440	7171	9157	11791	3710	931
9052	11917	1293	7104	11382	10117	12097	210	3547	13478
12553	5859	8138	12180	589	310	9439	1920	7206	14627
6166	11906	11673	13104	1250	9810	6662	11402	10184	14268
7689	10505	5892	3283	5020	10484	10214	14754	4845	5259
15506	13158	10556	4081	777	9553	6136	6485	7619	11621
7327	2103	6248	7166	8941	8186	14311	8106	13769	2646
5595	12811	847	871	14424	7151	2954	10159	13919	12989
2805	6150	9518	5339	6536	7446	8606	14032	3684	9364
569	12088	13270	15399	18	7011	11327	2066	5030	13759
8131	8563	12702	12924	5099	10807	4632	4827	7784	1906
4582	6987	8665	10744	4967	10777	12618	5537	8541	7856
2018	14865	2078	11474	8977	2232	7232	4044	669	13062
2273	4032	7512	3711	7278	12447	12821	8150	7938	4360
14600	1921	3580	7831	1081	7725	7967	5723	6658	766
724	13138	13628	12437	14368	10341	12574	13566	14344	3161
7077	7668	9754	11702	5125	1840	10000	12361	12130	14449
2206	478	15142	4329	5628	13690	8233	1587	850	8475
3137	690	13460	1186	23	5509	256	14965	7210	9506
4147	10503	3337	6983	3405	10733	13142	5271	6701	1054
1125	10608	12297	5778	8636	14225	6892	4708	12184	12652
10739	10412	5638	14739	8831	13579	12815	5818	12319	2021
13472	8880	7928	10362	8622	11978	3419	634	2316	15085
1099	838	4439	1034	12852	8776	1846	9380	9845	6162
13978	5367	14612	8101	11365	534	1698	6179	12356	409
12669	2296	10276	9665	14841	8198	1551	8729	2911	14970
5632	12154	7010	14883	5717	5642	6649	4401	2028	2734
5605	14176	4862	14254	7891	4240	936	12450	13213	13354
2749	12496	3190	363	7008	1233	4835	8235	4410	2380
4399	6977	9934	4188	14471	3243	1929	3472	12687	13306

12590	2702	14063	7606	4214	4505	6439	13655	8251	12613
5627	10001	881	8906	619	8661	10939	12600	2659	5996
703	15527	9327	11703	7081	54	13021	10644	13619	13483
8943	7324	14685	15346	2378	4000	10852	1848	5250	359
10643	6656	2720	9748	8882	12483	9307	9612	12125	5025
15251	4006	11981	4322	3892	11602	12227	12742	6980	12144
6486	15197	11806	11849	2118	2611	12558	10519	10131	15480
11442	8124	12321	10174	6901	4408	6894	11839	1153	2698
5011	12479	5873	13259	11835	13990	6590	9180	3052	10656
14724	4234	570	10954	8679	5204	10328	13160	7420	13921
12473	7624	11462	440	12365	14150	11070	3478	10317	2160
6164	1192	9166	14233	13741	10393	15440	13966	2261	11098
12207	8230	3209	11551	9816	13752	7413	7745	4382	13643
8574	6060	3701	1393	3533	1576	13996	8583	8670	11923
5952	14715	3753	8893	9317	2096	15198	8890	10741	12501
4670	2747	10171	4701	13944	7408	8042	15514	7247	9017
124	10196	4392	7034	11688	6104	8976	10861	13453	11305
11745	10570	3529	6557	1688	8345	9907	5009	12721	8958
8687	11049	4611	4470	14879	12567	11191	4904	884	5121
3359	9696	7479	11652	11362	12098	8137	5611	2087	4109
7198	1046	11834	2180	12941	13645	15063	12156	10220	1151

CEDULAS DE LAS CREADAS EN TARRAGONA.

Creaciones.	Núms.	Cantidades		Creaciones.	Núms.	Cantidades	
		de las	de las			de las	de las
		cédulas.	cédulas.			cédulas.	cédulas.
Enero de 1811	278	100		Marzo de 1811	1196	50	
Abril de 1811	399	100		Marzo de 1811	1224	50	
Abril de 1811	456	100		Marzo de 1811	1335	50	
Abril de 1811	573	50		Marzo de 1811	1462	50	
Abril de 1811	656	50		Marzo de 1811	125	100	
Abril de 1811	686	50		Marzo de 1811	328	50	
Abril de 1811	687	50		Marzo de 1811	936	50	
Abril de 1811	964	50		Marzo de 1811	693	100	
Abril de 1811	999	50		Marzo de 1811	1084	50	
Marzo de 1811	130	100		Marzo de 1811	1249	50	
Marzo de 1811	154	100		Marzo de 1811	1395	50	
Marzo de 1811	209	50		Marzo de 1811	1417	50	
Marzo de 1811	283	100		Imperfecta.	39 sin nota de valor.		
Marzo de 1811	468	100		Julio de 1810	720	250	
Marzo de 1811	485	100		Enero de 1811	6	50	
Marzo de 1811	501	100		Enero de 1811	150	50	
Marzo de 1811	819	50		Enero de 1811	325	50	
Marzo de 1811	934	50		Enero de 1811	904	50	
Marzo de 1811	1054	50		Enero de 1811	909	50	
Marzo de 1811	1097	50		Abril de 1811	87	100	

Abril de 1811	186	100	Julio de 1810	908	250
Abril de 1811	190	100	Marzo de 1811	307	50
Abril de 1811	378	100	Marzo de 1811	439	100
Abril de 1811	466	50	Marzo de 1811	454	50
Abril de 1811	477	50	Marzo de 1811	505	100
Abril de 1811	487	100	Marzo de 1811	634	100
Abril de 1811	613	50	Marzo de 1811	992	50
Abril de 1811	167	50	Marzo de 1811	1110	50
Abril de 1811	426	100	Marzo de 1811	173	100
Abril de 1811	463	100	Marzo de 1811	1193	50
Abril de 1811	468	50	Marzo de 1811	1357	50
Abril de 1811	703	50	Enero de 1811	62	100
Abril de 1811	763	50	Enero de 1811	190	50
Abril de 1811	949	50	Enero de 1811	666	100
Enero de 1811	19	50	Abril de 1811	36	50
Enero de 1811	24	50	Abril de 1811	342	100
Enero de 1811	114	50	Abril de 1811	476	100
Julio de 1810	848	250			

Lo que se avisa á los tenedores de cédulas, á fin de que los lunes y jueves de cada semana, desde 9 á 12 de la mañana, acudan á recoger sus contingentes en esta ciudad al Tesorero D. Bultasar de Bocardí, precedida la intervencion del Contador D. Pedro Alexandro Larrard.

Asimismo se advierte que la cédula imperfecta núm. 39 sin nota de valor, línea 33 del apartado de las creadas en Tarragona, no puede tener abono hasta que, el mismo sugeto que la presentó al Excmo. Sr. Capitan general de este principado, se confiera con el expresado Sr. de Larrard para examinar la causa que motivó la supresion de cantidad; y efectuado que sea, se procederá á lo que en su razon correspondu. Barcelona 9 de Setiembre de 1815. = Nicolas Xavier San-Juan, Secretario.

En virtud de providencia dada por el muy ilustre señor D. Felipe Martin Igual, Juez de provincia, en méritos de los autos que Doña Maria Francisca Diaz Manso, viuda, sigue sobre cobro de cantidades contra los consortes Joseph y Maria Carrera Soler y Barbosa, se están vendiendo en pública subhasta por el corredor Joseph Puig, unas casas grandes nuevas, llamadas el meson de Gerona, sitas en la plaza del Oli de esta ciudad, que fueron del difunto Joseph Bordas, posehidas por los susodichos consortes, en cuya venta, si acomoda al comprador vendrá tambien comprehendido el censo de 281tt 69 6 ds. que el indicado Joseph Carrera percibe sobre las mismas casas: se hallarán las tabas en poder del escribano D. Ignacio Marfá y del precitado corredor.

La goleta inglesa el Duque de Susa, su capitan Giorgio Cupits, saldrá para Génova dentro de quatro dias: qualesquiera que quisiere embarcar géneros ó ir de pasagero, encontrará dicho capitan en el café de los Tres Reyes, plaza de Palacio, desde las 10 á las 12 de la mañana, y por la tarde de las 4 á las 6.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Alguer en Cerdeña, Giutadilla, Palamós y Rosas en 20 dias, el patron Antonio Montaner, mallorquin, xabeque la Fortuna, de 14 toneladas, con tocino y queso de su cuenta. = De Mallorca en 2 dias, el patron Miguel Oliver, mallorquin, xabeque San Antonio, de 10 toneladas, con habones, lana, almendron y otros géneros á varios: trae la correspondencia. = De Mesina y Belbeder en Calabria en 32 dias, el capitan Francisco Malia, ingles, bergaatin Emperador, de 199 toneladas, con botada á los señores de Arabet. = De Ibiza en 3 dias, el patron Juan Pineda, ibizenco, bombardas Estrella del Mar, de 55 toneladas, con sal para el Rey. = De Idem en idem el patron Pedro Riusech, ibizenco, xabeque la Virgen del Carmen, de 40 toneladas, con sal para el Rey. = De Idem en idem, el patron Joseph Antonio Sebastian, valenciano, laud San Francisco de Paula, de 30 toneladas, con sal para el Rey. = De Vinaroz, Torreblanca, Rápita y Atenys en 15 dias, el patron Joseph Agustin Esperanza, valenciano, laud el Angel Custodio, de 13 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Mallorca en 2 dias, el patron Antonio Calafell, mallorquin, xabega la Soledad, de 15 toneladas, con cebada de tránsito.

Fiesta. Hoy en la iglesia de PP. Capuchinos, el colegio de cereros de esta ciudad tributa solemnes cultos á su inclita Patrona la Santísima Virgen en la sagrada invocacion del dulcísimo nombre de Maria: á las 10 habrá solemne oficio que cantará la Rda. Comunidad; y por la tarde á las 5½ habrá rosario cantado, cuyos misterios explicará el P. Pacifico de Barcelona, predicador, elogiando despues las excelencias del Santísimo nombre de Maria el P. Fr. Joseph de Corvera, ex-lector y ex-guardian de Capuchinos, y terminará la funcion con la salve regina que cantará la referida Comunidad.

Aviso. Qualquiera que guste ir á Caldes á tomar las aguas ú otra diligencia que le convenga, acuda al meson del Leon, en la orilla del Rech, donde se halla el ordinario de dicha villa con sus dos tartanas que van y vienen todos los dias, que los llevará y volverá por un precio cómodo.

Venta. Quien quisiere comprar la casa de la calle de las Molas, señalada de número 22, frente del ordinario de Valencia, se conferirá con el confitero Magin Mujal, en la plaza de Santa Ana, que tratará de su ajuste.

Pérdida. Qualquiera que haya encontrado un pliego cerrado con oblea, que en el sobre se expresa á Pablo Vila y Jover, en la calle den Paritxol, en casa de D. Joseph Quintana, notario, se servirá llevarlo al mismo, que se le dará un duro de gratificacion.

Teatro. *El Médico á palos*, tonadilla, fandango y saynete. A las 5. *La Italiana en Argel* con una cavatina nueva. A las 8.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Librería.